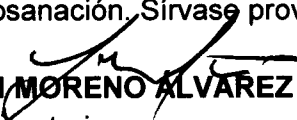


PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : WILMER ALEJANDRO SIERRA GARCÍA
DEMANDADO : MARISEL GUERRA ALVARADO
RADICADO : 2014-00427

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio 27 de junio de 2016. Al Despacho del señor Juez informando que se presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Mediante auto del 16 de junio del año en curso este juzgado requirió a la parte demandante a fin de que previo a seguir con el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, debía dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, esto es, *"hacer una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos"*.

Por lo tanto, y como quiera que no se estaba citando a diligencia de inventarios y avalúos, sino requiriendo para el cumplimiento de un requisito de la presentación de la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, y la parte actora no subsanó conforme se indicó en el auto en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

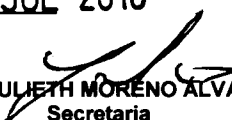
RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	del
ESTADO No. <u>042</u>	
<u>06 JUL 2016</u>	
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria	